



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 169

-9 JUN 2016

"Por la cual se renueva y se extiende la acreditación a la sociedad **QUIMIA LTDA**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito del 21 de enero de 2015, con radicado N° 20159910006142, la sociedad **QUIMIA LTDA.**, solicitó al IDEAM la visita de renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20156000000881 del 11 de febrero de 2015, envió a la sociedad **QUIMIA LTDA.**, la cotización de la visita de extensión de la acreditación.

Que a través de escrito con radicado N° 20159910047322 del 30 de abril de 2015, la sociedad **QUIMIA LTDA.**, envió al IDEAM la constancia de pago para llevar a cabo la visita de renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20156010004481 del 14 de mayo de 2015, envió a la sociedad **QUIMIA LTDA.**, la factura correspondiente a la visita de renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM por medio de oficio con radicado N° 20156010014321 del 9 de septiembre de 2015, envió a la sociedad **QUIMIA LTDA.**, la confirmación de las fechas para la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM mediante correo electrónico con radicado N° 20156010015841 del 28 de septiembre de 2015, envió a la sociedad **QUIMIA LTDA.**, los documentos plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **QUIMIA LTDA.**, se llevó a cabo del 6 al 9 de octubre de 2015 y como resultado, en el mismo se establecieron las no conformidades tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400026E.

Variables de Renovación

Matriz Agua:

1. **Cloruro:** Argentométrico, SM 4500-Cl- B
2. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
3. **Fluoruro:** Electrodo de Ion Selectivo, SM 4500-F- C
4. **Nitrato:** Espectrofotometría Ultravioleta, SM 4500-NO3- B
5. **Fósforo Reactivo Soluble:** Ácido ascórbico, SM 4500-P-E

Página 1 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **169** DE **9 JUN 2016**

6. **Metales Totales [Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeso, Níquel, Plomo y Zinc]:** Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B
7. **Metales Totales [Aluminio]:** Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3030 E, 3111 D
8. **Metales Disueltos [Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeso, Níquel, Potasio, Plomo, Sodio y Zinc]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3111 B
9. **Metales Disueltos [Aluminio, Calcio y Magnesio]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3111 D

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **TCLP: [Cadmio, Plomo, Zinc]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992. Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3111 B
2. **TCLP: [Bario]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992. Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3111 D
3. **TCLP: [Mercurio]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992. Espectrofotometría de Absorción Atómica Vapor Frío, SM 3112 B
4. **TCLP: [Plata, Selenio]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992 Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3113 B

Variables de Extensión

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **TCLP: [Arsénico]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992 Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3113 B
2. **TCLP: [Cromo]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992. Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3111 B

Que el 16 de octubre de 2015, el IDEAM envió mediante oficio con radicado N° 20156010017381, el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **QUIMIA LTDA.**

Que a través de escrito con radicado N° 20159910148662 del 24 de diciembre de 2015, la sociedad **QUIMIA LTDA.**, envió al IDEAM las evidencias para el cierre de los hallazgos.

Que el IDEAM el día 30 de diciembre de 2015, generó el informe de seguimiento de acciones correctivas enviándolo a la sociedad **QUIMIA LTDA.**, mediante oficio con radicado N° 20156010023721.

Que a través de escrito con radicado N° 20166010006981 del 28 de abril de 2016, la sociedad **QUIMIA LTDA.**, allegó al IDEAM los resultados de las pruebas de desempeño del año 2014.

Que a través de escrito con radicado N° 20169910045892 del 28 de abril de 2016, la sociedad **QUIMIA LTDA.**, solicitó al IDEAM el acogimiento a la resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014 "Por la cual se dictan una disposiciones con respecto de la vigencia de acreditación".

Que el IDEAM mediante oficio con radicado N° 20166010008021 de 2016, envió la sociedad **QUIMIA LTDA.**, la decisión favorable sobre el acogimiento a la resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014, toda vez que se evidenció que la programación por parte del Instituto, para establecer las fechas de visita para la renovación de la acreditación, presentó demoras dentro de los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Página 2 de 9

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160

Fax Server: 3527110

Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180

Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070

www.ideam.gov.co





Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM
Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 169 DE -9 JUN 2016

Que la sociedad **QUIMIA LTDA.**, no aprobó con puntaje satisfactorio, las pruebas de evaluación de desempeño del año 2014 para la variable:

Matriz Agua:

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B

Que la sociedad **QUIMIA LTDA.**, no presentó la prueba de evaluación de desempeño del año 2014 para la variable:

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **TCLP: [Cromo]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992. Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3111 B

Que las variables señaladas en el acápite anterior, no serán incluidas dentro del alcance de la renovación hasta obtener una calificación satisfactoria según lo establecido en el artículo 1° parágrafo 1 y 2 de la Resolución 1754 de 2009.

Que con fundamento en lo anterior, la sociedad **QUIMIA LTDA.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 0268 de 2015, para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación en el expediente N° 2012600010400026E.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **QUIMIA LTDA.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Que finalmente, es necesario resaltar que con base en los principios de la función administrativa, y con el fin de evitar un perjuicio a la sociedad **QUIMIA LTDA.**, este Instituto en observancia a lo señalado en la Resolución 2455 de 2014 "Por la cual se dictan unas disposiciones con respecto a la vigencia de la acreditación, para los laboratorios ambientales que produzcan información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes", considero procedente no interrumpir el término de vigencia de la acreditación, toda vez que se evidenció que la programación por parte del Instituto, para establecer las fechas de visita para la renovación de la acreditación de la sociedad **QUIMIA LTDA.**, presentó demoras dentro de los términos establecidos por el ordenamiento jurídico

Así las cosas, la Resolución N° 1903 del 24 de agosto de 2012 "Por la cual se renovó y extendió la acreditación", y cuyo término era hasta el 5 de septiembre de 2015, mantuvo su vigencia hasta el presente pronunciamiento.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **QUIMIA LTDA.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Página 3 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 169 DE -9 JUN 2016

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de renovación y extensión de la acreditación, por parte de la sociedad **QUIMIA LTDA.**, mediante radicado N° 20159910006142 del 21 de enero de 2015, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N° 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

"Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

Página 4 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1169 DE -9 JUN 2016

EN RELACIÓN A LA RENOVACIÓN:

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: "Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación...

Que teniendo en cuenta que la sociedad QUIMIA LTDA no aprobó las Pruebas de Evaluación de Desempeño para la **Matriz Agua:** Conductividad Eléctrica Electrométrico, SM 2510 B y no presentó la prueba para la **Matriz Residuos Peligrosos: TCLP: [Cromo]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992. Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3111 B, el Instituto considera que no es procedente su acreditación.

Página 5 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 1169 DE -9 JUN 2016

Que a su vez, el artículo décimo indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM–, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.8.9.1.5 del decreto 1076 de 2015, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar y extender la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **QUIMIA LTDA.**, identificada con NIT 830055341-4, con domicilio en la Diagonal 53 D No. 21 – 47

Página 6 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 01169 DE -9 JUN 2016

de la ciudad de Bogotá, D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Renovación

Matriz Agua:

1. **Cloruro:** Argentométrico, SM 4500-Cl- B
2. **Fluoruro:** Electrodo de Ion Selectivo, SM 4500-F- C
3. **Nitrato:** Espectrofotometría Ultravioleta, SM 4500-NO3- B
4. **Fósforo Reactivo Soluble:** Ácido ascórbico, SM 4500-P-E
5. **Metales Totales [Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeso, Níquel, Plomo y Zinc]:** Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B
6. **Metales Totales [Aluminio]:** Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3030 E, 3111 D
7. **Metales Disueltos [Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeso, Níquel, Potasio, Plomo, Sodio y Zinc]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3111 B
8. **Metales Disueltos [Aluminio, Calcio y Magnesio]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3111 D

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **TCLP: [Cadmio, Plomo, Zinc]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992. Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3111 B
2. **TCLP: [Bario]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992. Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3111 D
3. **TCLP: [Mercurio]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992. Espectrofotometría de Absorción Atómica Vapor Frío, SM 3112 B
4. **TCLP: [Plata, Selenio]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992 Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3113 B

Extensión

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **TCLP: [Arsénico]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992 Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3113 B

PARÁGRAFO 1°: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2° No renovar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **QUIMIA LTDA.**, identificada con NIT 830055341-4, con domicilio en la Diagonal 53 D No. 21 – 47 de la ciudad de Bogotá, D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Página 7 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM
Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 169 DE -9 JUN 2016

Matriz: Agua

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B

PARÁGRAFO 2°: la sociedad **QUIMIA LTDA.**, una vez obtenga los resultados satisfactorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño de las variables/métodos que no fueron acreditados mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- No Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física, y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **QUIMIA LTDA.**, identificada con NIT 830055341-4, con domicilio en la Diagonal 53 D No. 21 – 47 de la ciudad de Bogotá, D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **TCLP: [Cromo]** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA SW 846 – 1311, Revisión 0, Julio 1992. Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3111 B

PARÁGRAFO 3°: La sociedad **QUIMIA LTDA.**, una vez presente los resultados satisfactorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño de las variables/métodos que no fueron acreditados mediante el presente acto administrativo, por no presentar la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual la sociedad **QUIMIA LTDA.**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 5°.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6°.- La sociedad **QUIMIA LTDA.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 7°.- En caso de que la sociedad **QUIMIA LTDA.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 8°.- La sociedad **QUIMIA LTDA.**, beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, la renovación de la misma para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido la Resolución 268 de 2015

ARTÍCULO 9°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación la Sociedad **QUIMIA LTDA.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del artículo décimo primero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

Página 8 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 169 DE 9 JUN 2016

ARTÍCULO 10°.- La sociedad QUIMIA LTDA., deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 11°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad QUIMIA LTDA., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13° - La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

9 JUN 2016

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Edwin Esteban Alfonso Bedoya	Contratista - Grupo Acreditación	EEAB
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Coordinadora - Grupo Acreditación	LO
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada- Grupo de Acreditación	CA
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010009031

Expediente: N° 2012600010400026E

Página 9 de 9